

No.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 del 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 15 literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, oficializó como Obligatorio el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 “Etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines”**, mediante Acuerdo Ministerial No. 06382 del 18 de septiembre de 2006, promulgado en el Registro Oficial No. 381 del 20 de octubre de 2006;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, siguiendo el trámite reglamentario establecido en su Instructivo Interno procedió a actualizar el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 **ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del mencionado reglamento;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar, notificar y oficializar con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano **013 ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 de 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar la primera revisión del siguiente proyecto de:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 013 “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos para el etiquetado de las prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir, sean de fabricación nacional o importados, que se comercialicen en el país, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico ecuatoriano se aplica a los productos clasificados en el Arancel Nacional de Importaciones, dentro de las subpartidas arancelarias que se detallan a continuación:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Partida 42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.
4203.10.00.00	- Prendas de vestir
4203.21.00.00	- Guantes, mitones y manoplas:
4203.29.00.00	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte
4203.30.00.00	- - Los demás
4203.40.00.00	- Cintos, cinturones y bandoleras
	- Los demás complementos (accesorios) de vestir
Partida 43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería
4303.10	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir:
4303.10.10.00	- - De alpaca
4303.10.90.00	- - Las demás
4303.90	- Los demás:
4303.90.10.00	- - De alpaca
4303.90.90.00	- - Las demás

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

61.01

Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.

6101.20.00.00
6101.30.00.00
6101.90
6101.90.10.00
6101.90.90.00

- De algodón
- De fibras sintéticas o artificiales
- De las demás materias textiles:
 - - De lana o pelo fino
 - - Los demás

61.02

Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.

6102.10.00.00
6102.20.00.00
6102.30.00.00
6102.90.00.00

- De lana o pelo fino
- De algodón
- De fibras sintéticas o artificiales
- De las demás materias textiles

61.03

Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.

6103.10
6103.10.10.00
6103.10.20.00
6103.10.90.00

6103.22.00.00
6103.23.00.00
6103.29
6103.29.10.00
6103.29.90.00

6103.31.00.00
6103.32.00.00
6103.33.00.00
6103.39.00.00

6103.41.00.00
6103.42.00.00
6103.43.00.00
6103.49.00.00

- Trajes (ambos o ternos):
 - - De lana o pelo fino
 - - De fibras sintéticas
 - - De las demás materias textiles
- Conjuntos:
 - - De algodón
 - - De fibras sintéticas
 - - De las demás materias textiles:
 - - - De lana o pelo fino
 - - - Los demás
- Chaquetas (sacos):
 - - De lana o pelo fino
 - - De algodón
 - - De fibras sintéticas
 - - De las demás materias textiles
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»:
 - - De lana o pelo fino
 - - De algodón
 - - De fibras sintéticas
 - - De las demás materias textiles

61.04

Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.

6104.13.00.00
6104.19
6104.19.10.00
6104.19.20.00
6104.19.90.00

6104.22.00.00
6104.23.00.00

- Trajes sastre:
 - - De fibras sintéticas
 - - De las demás materias textiles:
 - - - De lana o pelo fino
 - - - De algodón
 - - - Los demás
- Conjuntos:
 - - De algodón
 - - De fibras sintéticas

6104.29	-- De las demás materias textiles:
6104.29.10.00	--- De lana o pelo fino
6104.29.90.00	--- Los demás
	- Chaquetas (sacos):
6104.31.00.00	-- De lana o pelo fino
6104.32.00.00	-- De algodón
6104.33.00.00	-- De fibras sintéticas
6104.39.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Vestidos:
6104.41.00.00	-- De lana o pelo fino
6104.42.00.00	-- De algodón
6104.43.00.00	-- De fibras sintéticas
6104.44.00.00	-- De fibras artificiales
6104.49.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Faldas y faldas pantalón:
6104.51.00.00	-- De lana o pelo fino
6104.52.00.00	-- De algodón
6104.53.00.00	-- De fibras sintéticas
6104.59.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
6104.61.00.00	-- De lana o pelo fino
6104.62.00.00	-- De algodón
6104.63.00.00	-- De fibras sintéticas
6104.69.00.00	-- De las demás materias textiles
61.05	Camisas de punto para hombres o niños.
6105.10.00.00	- De algodón
6105.20	- De fibras sintéticas o artificiales:
6105.20.10.00	-- De fibras acrílicas o modacrílicas
6105.20.90.00	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales
6105.90.00.00	- De las demás materias textiles
61.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.
6106.10.00.00	- De algodón
6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6106.90.00.00	- De las demás materias textiles
61.07	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):
6107.11.00.00	-- De algodón
6107.12.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6107.19.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Camisones y pijamas:
6107.21.00.00	-- De algodón
6107.22.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales
6107.29.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Los demás:
6107.91.00.00	-- De algodón
6107.99	-- De las demás materias textiles:
6107.99.10.00	--- De fibras sintéticas o artificiales
6107.99.90.00	--- Los demás

61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.
6108.11.00.00	- Combinaciones y enaguas:
6108.19.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
	- - De las demás materias textiles
	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):
6108.21.00.00	- - De algodón
6108.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles
	- Camisones y pijamas:
6108.31.00.00	- - De algodón
6108.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.39.00.00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6108.91.00.00	- - De algodón
6108.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.99.00.00	- - De las demás materias textiles
61.09	«T-shirts» y camisetas de punto.
6109.10.00.00	- De algodón
6109.90	- De las demás materias textiles:
6109.90.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
6109.90.90.00	- - Las demás
61.10	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.
	- De lana o pelo fino:
6110.11	- - De lana:
6110.11.10.00	- - - Suéteres (jerseys)
6110.11.20.00	- - - Chalecos
6110.11.30.00	- - - Cardiganes
6110.11.90.00	- - - Los demás
6110.12.00.00	- - De cabra de Cachemira
6110.19	- - Los demás:
6110.19.10.00	- - - Suéteres (jerseys)
6110.19.20.00	- - - Chalecos
6110.19.30.00	- - - Cardiganes
6110.19.90.00	- - - Los demás
6110.20	- De algodón:
6110.20.10.00	- - - Suéteres (jerseys)
6110.20.20.00	- - - Chalecos
6110.20.30.00	- - - Cardiganes
6110.20.90.00	- - - Los demás
6110.30	- De fibras sintéticas o artificiales:
6110.30.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
6110.30.90.00	- - Las demás
6110.90.00.00	- De las demás materias textiles
61.11	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.
6111.20.00.00	- De algodón
6111.30.00.00	- De fibras sintéticas
6111.90	- De las demás materias textiles:
6111.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6111.90.90.00	- - Las demás

61.12	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):
6112.11.00.00	- - De algodón
6112.12.00.00	- - De fibras sintéticas
6112.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6112.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
	- Bañadores para hombres o niños:
6112.31.00.00	- - De fibras sintéticas
6112.39.00.00	- - De las demás materias textiles
	- Bañadores para mujeres o niñas:
6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas
6112.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6113.00.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.
61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.
6114.20.00.00	- De algodón
6114.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6114.90	- De las demás materias textiles:
6114.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6114.90.90.00	- - Las demás
61.15	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices), de punto.
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices):
6115.10.10.00	- - Medias de compresión progresiva
6115.10.90.00	- - Los demás
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:
6115.21.00.00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
6115.22.00.00	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
6115.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6115.30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:
6115.30.10.00	- - De fibras sintéticas
6115.30.90.00	- - Las demás
	- Los demás:
6115.94.00.00	- - De lana o pelo fino
6115.95.00.00	- - De algodón
6115.96.00.00	- - De fibras sintéticas
6115.99.00.00	- - De las demás materias textiles
61.16	Guantes, mitones y manoplas, de punto.
6116.10.00.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
	- Los demás:
6116.91.00.00	- - De lana o pelo fino
6116.92.00.00	- - De algodón
6116.93.00.00	- - De fibras sintéticas
6116.99.00.00	- - De las demás materias textiles

61.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.
6117.10.00.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:
6117.80.10.00	- - Rodilleras y tobilleras
6117.80.20.00	- - Corbatas y lazos similares
6117.80.90.00	- - Los demás
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir excepto los de punto
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:
6201.11.00.00	- - De lana o pelo fino
6201.12.00.00	- - De algodón
6201.13.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6201.19.00.00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6201.91.00.00	- - De lana o pelo fino
6201.92.00.00	- - De algodón
6201.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6201.99.00.00	- - De las demás materias textiles
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:
6202.11.00.00	- - De lana o pelo fino
6202.12.00.00	- - De algodón
6202.13.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6202.19.00.00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6202.91.00.00	- - De lana o pelo fino
6202.92.00.00	- - De algodón
6202.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6202.99.00.00	- - De las demás materias textiles
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.
	- Trajes (ambos o ternos):
6203.11.00.00	- - De lana o pelo fino
6203.12.00.00	- - De fibras sintéticas
6203.19.00.00	- - De las demás materias textiles
	- Conjuntos:
6203.22.00.00	- - De algodón
6203.23.00.00	- - De fibras sintéticas
6203.29	- - De las demás materias textiles:
6203.29.10.00	- - - De lana o pelo fino
6203.29.90.00	- - - Los demás
	- Chaquetas (sacos):
6203.31.00.00	- - De lana o pelo fino
6203.32.00.00	- - De algodón

6203.33.00.00	-- De fibras sintéticas
6203.39.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
6203.41.00.00	-- De lana o pelo fino
6203.42	-- De algodón:
6203.42.10.00	--- De tejidos llamados «mezclilla o denim»
6203.42.20.00	--- De terciopelo rayado («corduroy»)
6203.42.90.00	--- Los demás
6203.43.00.00	-- De fibras sintéticas
6203.49.00.00	-- De las demás materias textiles

62.04

Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.

	- Trajes sastre:
6204.11.00.00	-- De lana o pelo fino
6204.12.00.00	-- De algodón
6204.13.00.00	-- De fibras sintéticas
6204.19.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Conjuntos:
6204.21.00.00	-- De lana o pelo fino
6204.22.00.00	-- De algodón
6204.23.00.00	-- De fibras sintéticas
6204.29.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Chaquetas (sacos):
6204.31.00.00	-- De lana o pelo fino
6204.32.00.00	-- De algodón
6204.33.00.00	-- De fibras sintéticas
6204.39.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Vestidos:
6204.41.00.00	-- De lana o pelo fino
6204.42.00.00	-- De algodón
6204.43.00.00	-- De fibras sintéticas
6204.44.00.00	-- De fibras artificiales
6204.49.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Faldas y faldas pantalón:
6204.51.00.00	-- De lana o pelo fino
6204.52.00.00	-- De algodón
6204.53.00.00	-- De fibras sintéticas
6204.59.00.00	-- De las demás materias textiles
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:
6204.61.00.00	-- De lana o pelo fino
6204.62.00.00	-- De algodón
6204.63.00.00	-- De fibras sintéticas
6204.69.00.00	-- De las demás materias textiles

62.05

Camisas para hombres o niños.

6205.20.00.00	- De algodón
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6205.90	- De las demás materias textiles:
6205.90.10.00	-- De lana o pelo fino
6205.90.90.00	-- Los demás

62.06

Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.

6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda
---------------	----------------------------------

6206.20.00.00	- De lana o pelo fino
6206.30.00.00	- De algodón
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):
6207.11.00.00	- - De algodón
6207.19.00.00	- - De las demás materias textiles
	- Camisones y pijamas:
6207.21.00.00	- - De algodón
6207.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6207.29.00.00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6207.91.00.00	- - De algodón
6207.99	- - De las demás materias textiles:
6207.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales
6207.99.90.00	- - - Los demás
62.08	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.
	- Combinaciones y enaguas:
6208.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208.19.00.00	- - De las demás materias textiles
	- Camisones y pijamas:
6208.21.00.00	- - De algodón
6208.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208.29.00.00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6208.91.00.00	- - De algodón
6208.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208.99.00.00	- - De las demás materias textiles
62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.
6209.20.00.00	- De algodón
6209.30.00.00	- De fibras sintéticas
6209.90	- De las demás materias textiles:
6209.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6209.90.90.00	- - Las demás
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.
6210.10.00.00	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19
6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19
6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños
6210.50.00.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas
62.11	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.

6211.11.00.00	- Bañadores:
6211.12.00.00	- - Para hombres o niños
6211.20.00.00	- - Para mujeres o niñas
	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:
6211.32.00.00	- - De algodón
6211.33.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6211.39	- - De las demás materias textiles:
6211.39.10.00	- - - De lana o pelo fino
6211.39.90.00	- - - Las demás
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:
6211.41.00.00	- - De lana o pelo fino
6211.42.00.00	- - De algodón
6211.43.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6211.49.00.00	- - De las demás materias textiles
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.
6212.10.00.00	- Sostenes (corpiños)
6212.20.00.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)
6212.30.00.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)
6212.90.00.00	- Los demás
62.13	Pañuelos de bolsillo.
6213.20.00.00	- De algodón
6213.90	- De las demás materias textiles:
6213.90.10.00	- - De seda o desperdicios de seda
6213.90.90.00	- - Las demás
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.
6214.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda
6214.20.00.00	- De lana o pelo fino
6214.30.00.00	- De fibras sintéticas
6214.40.00.00	- De fibras artificiales
6214.90.00.00	- De las demás materias textiles
62.15	Corbatas y lazos similares.
6215.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda
6215.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6215.90.00.00	- De las demás materias textiles
6216.00	Guantes, mitones y manoplas.
6216.00.10.00	- Especiales para la protección de trabajadores
6216.00.90.00	- Los demás
62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.
6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

I. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS

63.01

6301.10.00.00
6301.20
6301.20.10.00
6301.20.20.00
6301.20.90.00
6301.30.00.00
6301.40.00.00
6301.90.00.00

Mantas.

- Mantas eléctricas
- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas):
 - - De lana
 - - De pelo de vicuña
 - - Las demás
- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
- Las demás mantas

63.02

6302.10
6302.10.10.00
6302.10.90.00

6302.21.00.00
6302.22.00.00
6302.29.00.00

6302.31.00.00
6302.32.00.00
6302.39.00.00
6302.40
6302.40.10.00
6302.40.90.00

6302.51.00.00
6302.53.00.00
6302.59
6302.59.10.00
6302.59.90.00
6302.60.00.00

6302.91.00.00
6302.93.00.00
6302.99
6302.99.10.00
6302.99.90.00

Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.

- Ropa de cama, de punto:
 - - De fibras sintéticas o artificiales
 - - Las demás
- Las demás ropas de cama, estampadas:
 - - De algodón
 - - De fibras sintéticas o artificiales
 - - De las demás materias textiles
- Las demás ropas de cama:
 - - De algodón
 - - De fibras sintéticas o artificiales
 - - De las demás materias textiles
- Ropa de mesa, de punto:
 - - De fibras sintéticas o artificiales
 - - Las demás
- Las demás ropas de mesa:
 - - De algodón
 - - De fibras sintéticas o artificiales
 - - De las demás materias textiles:
 - - - De lino
 - - - Las demás
- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón
- Las demás:
 - - De algodón
 - - De fibras sintéticas o artificiales
 - - De las demás materias textiles:
 - - - De lino
 - - - Las demás

63.03

6303.12.00.00
6303.19
6303.19.10.00
6303.19.90.00

6303.91.00.00
6303.92.00.00
6303.99.00.00

Visillos y cortinas; guardamaletas y rodapiés de cama.

- De punto:
 - - De fibras sintéticas
 - - De las demás materias textiles:
 - - - De algodón
 - - - Las demás
- Los demás:
 - - De algodón
 - - De fibras sintéticas
 - - De las demás materias textiles

63.04

6304.11.00.00
6304.19.00.00

Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.

- Colchas:
 - - De punto
 - - Las demás

6304.91.00.00	- Los demás:
6304.92.00.00	- - De punto
6304.93.00.00	- - De algodón, excepto de punto
6304.99.00.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto
	- - De las demás materias textiles, excepto de punto
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.
6307.10.00.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
Partida 94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.
9404.30.00.00	- Sacos (bolsas de dormir)
9404.90.00.00	- Los demás

2.2 Este reglamento técnico ecuatoriano no se aplica a los productos determinados como: menaje de casa y equipo de trabajo, envíos de socorro, donaciones provenientes del exterior a entidades autorizadas para recibir dichas donaciones, franquicias diplomáticas, bienes para uso de discapacitados y muestras sin valor comercial. En los casos de equipaje de viajero y tráfico postal internacional o correo (courier), se aplicarán las regulaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA E.

2.3 Se exceptúan de la aplicación de este reglamento técnico los artículos para el cabello como bandas elásticas para la cabeza, cintillos, entre otros.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico ecuatoriano, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1.1 *Código de lote.* Modo alfabético, numérico o alfanumérico establecido por el fabricante para identificar un lote de producción o una orden de pedido para un solo proveedor o marca.

3.1.2 *Complemento de vestir.* Accesorio secundario de la prenda de vestir.

3.1.3 *Comerciante o distribuidor.* Persona natural o jurídica que de manera habitual vende o provee, al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aún cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

3.1.4 *Consumidor.* Persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios.

3.1.5 *Cuero.* Material proteico fibroso (colágeno) de la piel de animales que conservan su estructura fibrosa original, que ha sido tratado químicamente con agentes curtientes, no es susceptible de descomponerse por putrefacción y que fija definitivamente determinadas características físicas, químicas, estéticas y de resistencia. Si el cuero tiene la superficie recubierta por una capa de acabado, esta capa superficial no debe ser de un grosor superior a 0,15 mm.

3.1.5.1 No podrá utilizarse la denominación “cuero” en los siguientes casos:

a) Aquellos productos obtenidos de la piel de animales, que habiendo sido sometidos a un proceso mecánico de fragmentación, molienda, pulverización u otros análogos se proceda a su aglomeración o reconstrucción.

b) Cuando el espesor del recubrimiento de los cueros supere un tercio del espesor del producto.

3.1.6 *Cuero untado, recubierto o regenerado.* Cuero o piel curtida cuyo acabado superficial tiene un espesor superior a 0,15 mm, pero no supera un tercio del espesor total del producto.

3.1.7 *Embalaje.* Recipiente o envoltura con que se protege al producto con la finalidad de resguardarlo de daños físicos y agentes externos, facilitando de este modo su manipulación, transporte y almacenamiento.

3.1.8 *Empaque (envase).* Recipiente o envoltura que está en contacto directo con el producto, destinado a contenerlo desde su fabricación hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlo del deterioro y facilitar su manipulación.

3.1.9 *Etiqueta.* Es cualquier rótulo, marbete, inscripción, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al producto, con el propósito de dar a conocer ciertas características específicas del producto.

3.1.10 *Etiqueta permanente.* Etiqueta que es cosida o fijada a un producto por un proceso de termofijación o cualquier otro método, que garantice la permanencia de la información en el producto. Es la que contiene la información mínima requerida en este reglamento técnico ecuatoriano. No se considera como etiqueta permanente a las etiquetas adhesivas o similares.

3.1.11 *Etiqueta no permanente.* Etiqueta colocada a un producto en forma de etiqueta adhesiva, etiqueta colgante u otro medio análogo que pueda retirarse del producto, o que figure en su empaque (envase). Estas etiquetas pueden contener información de marca, de control, o cualquier otra información que el fabricante o importador considere necesaria.

3.1.12 *Etiquetado.* Es el proceso de colocación o fijación de la etiqueta en el producto.

3.1.13 *Fabricante.* Persona natural o jurídica que extrae, industrializa o transforma bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

3.1.14 *Fibra artificial.* Fibra obtenida a partir de la transformación química de productos naturales.

3.1.15 *Fibra sintética.* Fibra obtenida mediante síntesis química, a través de un proceso de polimerización.

3.1.16 *Forro.* Revestimiento de material textil confeccionado o diseñado para llevarse en la parte interior de una prenda o complemento de vestir de manera total o parcial.

3.1.17 *Importador.* Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en el territorio nacional.

3.1.18 *Indeleble.* Que no se puede borrar o quitar.

3.1.19 *Lote.* Cantidad determinada de unidades de productos, con características similares, obtenidas en un mismo ciclo de fabricación, bajo condiciones de producción uniformes, que se someten a inspección como un conjunto unitario y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción, o es la cantidad de producto determinada por el proveedor o fabricante para el despacho.

3.1.20 *Marca comercial.* Cualquier declaración o signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.

3.1.21 *Material textil.* Material estructurado mediante tejido o cualquier otro procedimiento a base de fibras naturales, sintéticas o artificiales.

3.1.22 *País de origen.* País de fabricación, producción o elaboración del producto.

3.1.23 *Prenda de vestir.* Producto confeccionado que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo.

3.1.24 *Producto.* Refiérase como producto al artículo manufacturado, elaborado o confeccionado con material textil o cuero, que está listo para ser comercializado y entregado al consumidor final para su uso, en su forma de presentación definitiva.

3.1.25 *Ropa de hogar.* Artículo textil confeccionado que cumple funciones de protección, decoración y limpieza en el hogar tales como cortinas, toallas, sábanas, mantas, cobijas, manteles u otros.

3.1.26 *Talla.* Medida utilizada para definir el tamaño de las prendas de vestir.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 La información presentada en las etiquetas no debe ser falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear una expectativa errónea respecto a la naturaleza del producto.

4.2 La información debe indicarse en las etiquetas con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer para el consumidor.

4.3 Para la fabricación de las etiquetas permanentes se debe utilizar cualquier material que no produzca incomodidad al consumidor, sin que se afecte su calidad con los procesos posteriores de lavado y planchado casero o de lavandería.

4.4 Las dimensiones de las etiquetas permanentes deben ser tales que permitan contener la información mínima requerida en este reglamento técnico ecuatoriano.

4.5 Las etiquetas no permanentes son opcionales.

5. REQUISITOS DE ETIQUETADO

5.1 Etiquetas permanentes

5.1.1 La información debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas.

5.1.2 Previo a la importación o comercialización de productos nacionales, deben estar colocadas las etiquetas permanentes en un sitio visible o de fácil acceso para el consumidor.

5.1.3 La etiqueta permanente debe contener la siguiente información mínima, la cual debe estar acorde con lo establecido en la NTE INEN 1875:

5.1.3.1 Talla para prendas y complementos de vestir.

5.1.3.2 Dimensiones para ropa de hogar.

5.1.3.3 Porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados.

5.1.3.4 Razón social e identificación fiscal (RUC) del fabricante o importador.

5.1.3.5 País de origen.

5.1.3.6 Instrucciones de cuidado y conservación.

5.1.4 La información mínima requerida en el numeral 5.1.3 del presente reglamento, puede colocarse en una o más etiquetas permanentes.

6. MUESTREO

6.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento técnico ecuatoriano, se deben realizar de acuerdo a lo establecido en la NTE INEN-ISO 2859-1 con un plan de muestreo simple, inspección normal, nivel general de inspección II, con un AQL de 1,5 %.

6.2 La inspección se debe realizar al stock de productos en los locales de distribución y/o expendio.

7. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

7.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1875 "Textiles. Prendas de vestir. Etiquetas. Requisitos".

7.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 2859-1 "Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote".

7.3 Ley orgánica de defensa del consumidor. Suplemento del Registro Oficial N° 116 del 10 de julio de 2000.

7.4 Reglamento general a la Ley orgánica de defensa del consumidor. Registro Oficial N° 287 del 19 de marzo de 2001.

7.5 Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Suplemento del Registro Oficial N° 026 del 22 de febrero de 2007.

7.6 Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Suplemento del Registro Oficial N° 450 del 17 de mayo de 2011.

7.7 Arancel Nacional de Importaciones 2007. Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre de 2007.

7.8 Resolución 09 y 10 del Consejo Nacional de la Calidad. Suplemento del Registro Oficial N° 563 del 3 de abril de 2009.

7.9 Código orgánico de la producción, comercio e inversiones. Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010.

8. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO

8.1 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico deben cumplir con lo dispuesto en este documento, y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

8.2 La demostración de la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

9. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 La evaluación y la certificación de la conformidad exigidas en el presente reglamento técnico ecuatoriano deben ser realizadas por entidades debidamente acreditadas ante el OAE o designadas por la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

10. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 Las instituciones del estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de supervisión y vigilancia en las materias a que se refiere el presente reglamento, demandarán de los productores, importadores o proveedores de bienes y servicios sujetos a reglamentación técnica, la presentación de los certificados de la conformidad respectivos.

11. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

11.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente reglamento técnico ecuatoriano, lo realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano, recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sin perjuicio de la aplicación de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pueda acarrear dicho incumplimiento de conformidad con la normativa legal establecida, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos, o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal, de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente; de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 “**ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR**” (Primera revisión) en la página web de esa institución, (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD